



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

RELACIÓN DE HECHOS:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a la una y treinta y dos minutos de la tarde del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, por la señora **Yahoska María Tijerino Gutiérrez**, mayor de edad, casada, nicaragüense y de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número 001-030481-0053S, quien actúa en su propio nombre y representación en el cargo de jefa del sistema de carrera en recursos humanos de la Dirección General del Servicios Aduaneros (DGA), por medio del cual interpone formal Recurso de Revisión de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado”, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, identificada con el código de **RDP-CGR-378-2021**, la que en su Resuelve Segundo estableció **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Yahoska María Tijerino Gutiérrez**, en su calidad ya expresada. Resultado de lo anterior, en el Resuelve Tercero de la misma resolución se le impuso como sanción administrativa multa equivalente a un **(1) mes de salario**, por desatender el artículo 130, de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos en sus artículos, 7 literales a) y e) y 12 literales a) y c); asimismo, el artículo 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La recurrente manifestó sus agravios en dos (02) folios que contienen sus alegatos y dieciséis (16) folios de documentos que anexa a su solicitud de revisión; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si el recurso cumplió con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, ya referida que expresa que si fuere el Consejo Superior que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la Responsabilidad Administrativa e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la señora **Yahoska María Tijerino Gutiérrez**, realizada el día quince de abril del año dos mil veintiuno, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el décimo quinto día hábil del término antes señalado, cumpliendo



de esta manera el requisito de temporalidad para su admisibilidad y tramitación.- La señora **Yahoska María Tijerino Gutiérrez** en su expresión de agravios alegó: **1)** Que fue notificada sobre la omisión de datos en su declaración de probidad por los bienes de su esposo Jeffrey Marcello Orozco Téllez, concediéndole el plazo de quince (15) días para subsanar dichas omisiones, las cuales le fueron explicadas por el Doctor Juan Carlos Su, en fecha 15 de mayo del 2020, alegando que estaba en una situación difícil en la relación matrimonial con su esposo por lo que no sabía cómo hacer para conseguir los datos solicitados. Continúa expresando que en ningún momento actuó de mala fe, que desconocía la cuenta de ahorros que su esposo tenía en el BDF (misma que él cerró), ya que según ella no tenía grandes ahorros y que la motocicleta no la declaró porque no la tenía él, sino que fue vendida y no fue registrada por la persona que la compró.- **2)** Que después de algunos días de plática con su esposo, él accedió a entregarle los documentos para subsanar las omisiones, pero el 21 de mayo de 2020 se contagió de COVID-19 y también varios miembros de su entorno familiar, atendiéndose con médico privado en su casa de habitación en un inicio y posteriormente acudió al Hospital Fernando Vélez Paíz por agravamiento de la situación de su hija y de sus padres.- **3)** Que en su momento, ella llamó a la Contraloría explicando la situación de su familia y solicitó le recibieran los documentos vía correo electrónico, lo cual le fue autorizado por la Licenciada Xiomara Ortiz, luego de consultar con el Doctor Juan Carlos Su; de tal manera que procedió a enviarlos y ahora los presenta con su solicitud de revisión. Por todo lo anterior comparece ante el Honorable Consejo Superior para que deje sin efecto la sanción administrativa de un mes sin goce de salario, ya que considera que presentó los documentos en su momento y no sabe que pasó que no fueron recibidos; además, que es mamá de tres niños y es difícil para ella poder asumir tan enorme responsabilidad de no tener que darles de comer en un mes. Adjuntó fotocopias de correo enviado al Doctor Juan Carlos Su; solicitud de cuenta de ahorro a nombre del cónyuge de la recurrente, emitida por la entidad bancaria el veintidós de junio del año dos mil veinte; contrato de cuenta suscrito el veintidós de junio del año dos mil veinte entre entidad bancaria y el cónyuge de la recurrente; consulta de cancelación de cuentas de ahorros a nombre del cónyuge de la recurrente emitida por entidad bancaria el veintidós de junio del año dos mil veinte; escritura pública número uno, compraventa de vehículo automotor de fecha dos de enero del año dos mil veinte; y copias de recetas médicas.

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS:

Vistos los alegatos esgrimidos por la recurrente, señora **Yahoska María Tijerino Gutiérrez**, de cargo expresado, corresponde analizarlos y valorar si constituyen suficientes elementos para acceder a su petición de revocar la responsabilidad administrativa y la sanción impuesta mediante la resolución administrativa objeto del presente recurso de revisión. En este sentido, se procedió a revisar objetivamente la documentación del expediente



administrativo número **204-2020** y la información presentada por la señora Tijerino Gutiérrez junto con el recurso de revisión interpuesto en contra de la referida resolución administrativa identificada con el código de **RDP-CGR-378-2021**, comprobando lo siguiente: 1) La recurrente presentó documentación relacionada con los bienes pertenecientes a su cónyuge señor Jeffrey Marcello Orozco Téllez, que ella no relacionó en su declaración patrimonial de inicio presentada el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, consistentes en una motocicleta y una cuenta bancaria ampliamente descritas y relacionadas en el expediente administrativo.- 2) La escritura pública número uno (1), compraventa de un vehículo automotor fue autorizada por el Notario Público Ricardo Antonio Montano Castro en Managua el día dos de enero del año dos mil veinte en la que el señor Jeffrey Marcello Orozco Téllez, vendió dicho vehículo. La consulta de cancelación de cuentas de ahorro a nombre del cónyuge de la recurrente emitida por entidad bancaria, indica que esa cuenta se cerró en fecha **veintidós de junio del dos mil veinte**. En consecuencia, la documentación aportada por la recurrente permite confirmar que dichos bienes (motocicleta y cuenta bancaria), efectivamente ya no forman parte del patrimonio de su cónyuge, el señor Jeffrey Marcello Orozco Téllez, por lo que, para efectos de la Ley de Probidad, ya no existe interés jurídico que resolver, de tal manera que la resolución administrativa **RDP-CGR-378-2021**, dictada a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, debe revocarse en todas y cada una de sus partes, por lo que se debe declarar HA LUGAR su recurso de revisión.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere,

ACUERDAN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por la señora **Yahoska María Tijerino Gutiérrez**, en su calidad de jefa del sistema de carrera en recursos humanos de la Dirección General del Servicios Aduaneros (DGA), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta dos minutos de la mañana del dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, identificada con el código de **RDP-CGR-378-2021**. En consecuencia, se deja sin efecto la legal alguno la precitada resolución administrativa.



SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la máxima autoridad de la Dirección General del Servicios Aduaneros (DGA), a efectos de su conocimiento.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil doscientos treinta y cuatro (1,234) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente